

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-00711-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CLAUDIA LILIANA ARGUELLO CONTRERAS para el cobro de la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.** (\$16.808.367,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0000009793, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes causados a partir del 31 de Agosto de 2019 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 27 de noviembre de 2019 donde se dispuso a ordenar a la señora CLAUDIA LILIANA ARGUELLO CONTRERAS pagar a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.** (\$16.808.367,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital causados a partir del 31 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La demandada fue notificada por correo electrónico a donde se remitió el citatorio el día 13 de enero de 2020 y el aviso el 4 de febrero de 2020, sin que la señora CLAUDIA LILIANA ARGUELLO CONTRERAS hubieran contestado la demanda adelantada en su contra.

Como la demandada, no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

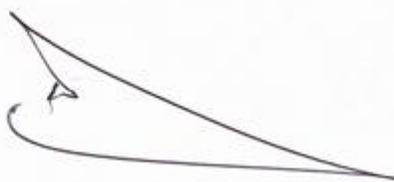
1)- ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra CLAUDIA LILIANA ARGUELLO CONTRERAS, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 27 de noviembre de 2019.

2)- Ordenar que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3)- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$1.680.000.00 como agencias en derecho a cargo de los demandados.

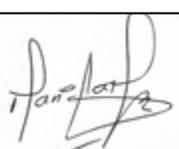
4)- ORDÉNESE la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Mariela. --

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: julio 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA